



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00206-00
DEMANDANTE	ROCIO SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SOLUFUN S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A.
PROCESO	ORDNARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada Fiduciaria Popular S.A., interpone dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2365 de fecha 26/09/2023 a través del cual se dio por no contestada la demanda, argumentando que se presentó escrito de contestación de la demanda, la cual fue enviada por medio del correo electrónico corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com el día 27 de febrero de 2023 a las 15:34 horas, con la anotación clara e inequívoca del demandante, demandado, radicado del proceso y el archivo adjunto que consta de 41 folios. (archivo20RecursoReposicionEnSubsidioApelacion)

En ese orden de ideas, el despacho considera:

La entidad demandada a través de apoderado judicial de la entidad Fiduciaria Popular S.A., radica contestación de demanda el día 27/02/2023 a las 3:35 pm, la cual consta de 42 folios (archivo08ContestacionDemandaFiduciaria), no obstante, mediante auto interlocutorio No. 1265 de fecha 16/05/2023 se indicó que “...Respecto la demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A., se tiene que a la fecha de contestación de la demanda no era parte en el proceso, pues por error se omitió su nombre en el auto 133 del 20 de enero de 2023 - admisorio de la demanda - y solo mediante proveído 1141 del 2 de mayo de 2022, se adicionó su nombre como demandada, en consecuencia, no surten efectos las actuaciones realizadas con la misma antes de esta última fecha, así las cosas, se ordenará devolver el escrito de contestación allegado y notificar a la entidad nuevamente el auto 133 del 20/01/2023 y el que admite la demanda en su contra, esto es 1141 del 2/05/2023...” y en su lugar, se ordenó la notificación personal de la entidad tanto del auto admisorio como el auto que lo adiciono. (archivo14AutoNotificaConductaConcluyenteYOtros)

Así las cosas, el despacho procede a realizar la notificación de la entidad al correo electrónico fidupopular@fidupopular.com.co el 11 de julio de 2023 a las 7:53 pm. (archivo15NotificacionFiduciaria)

Fiduciaria Popular S.A., allega contestación de la demanda el día 01/08/2023 a las 11:58 am, la cual consta de 42 folios, escrito que fue enviado del correo electrónico corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com (archivo16ContestacionDemandaFiduciaria)

Para efectos de contabilizar los términos en que la parte demandada debía radicar la demanda, se tiene que, al haberse notificado en una hora inhábil, es decir, a las 7:53 pm del día 11/07/2023, se entenderá que la notificación se surtió el día siguiente, 12/07/2023 a las 8:00 am, y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 no corren los días 13 y 14 de julio/2023, como tampoco 20 de julio por ser día festivo, por tanto, el término de traslado venció el 31 de julio de 2023 a las 5:00 pm, y se reitera la entidad dio contestación a la demanda el día 4 de agosto de 2023, por fuera del término establecido para ello, porque en auto interlocutorio No. 2365 de fecha 26/09/2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria Popular S.A. (archivo17ContestacionDemandaFiduciariaPopular)

Ahora bien, radica la inconformidad del recurrente que en que la contestación se presentó dentro del término legal, esto es, 27/02/2023 a las 3:35 pm, no obstante, se ha de advertir al demandado, que para dicha fecha no era parte del proceso, como se indicó en la providencia No. 1265 de fecha 16/05/2023, toda vez que, la demanda se admitió únicamente contra la entidad Constructora Solufin S.A.S., tal y como se observa en el auto interlocutorio No. 133 de fecha 20/01/2023 notificado por estado el 31/01/2023, auto que se adiciono en el sentido de incluir como parte demandada a la Fiduciaria Popular S.A., a través de auto interlocutorio No. 1141 de fecha 02/05/2023 notificado por estado el 05/05/2023, practicándose la notificación de las providencias mencionadas por parte del despacho a la entidad al correo electrónico fidupopular@fidupopular.com.co el 11/07/2023, sin que vislumbre inconformidad en ese sentido.

Así las cosas, considera este operador judicial que no existen argumentos diferentes a los ya expuestos por la parte demandada, para que se cambie de criterio frente a tener por NO contestada la demanda por parte de la entidad demandada Fiduciaria Popular. S.A. En tal sentido, no hay lugar a reponer el auto recurrido.

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 2365 de septiembre 26 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede por estar ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No reponer para revocar los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 2365 de septiembre 26 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Fiduciaria Popular S.A., contra los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 2365 de fecha 26/09/2023. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor Juan Pablo Suarez Calderón identificado con la C.C. No. 9.972.095 y T. P. No. 290720 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Fiduciaria Popular S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464b1639c7a66b6b1b2d693160d7c06d3003413d89e9a4d2a4978a7ae4fa9000

Documento generado en 02/04/2024 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>